



Alda. Urquijo, 4-6ª Planta
48008 Bilbao



944 165 268



944 161 861



euskaltax@euskaltax.com



www.euskaltax.com

MEDIDAS TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA PARA 2020

Nota informativa, Febrero 2020

Tal y como avanzamos en nuestra nota informativa de Enero 2020 – *Medidas tributarias introducidas en el Territorio Histórico de Álava para el 2019* - el pasado 30 de diciembre de 2019 la Diputación Foral de Álava publicó la Norma Foral 21/2019, de 11 de diciembre, de Presupuestos de las Juntas Generales para el año 2020, donde se contienen las previsiones de gastos e ingresos del territorio para dicho año, y **dos normas forales** adicionales que introducían diversas medidas tributarias.

Por un lado, la **Norma Foral 22/2019, de 13 de diciembre, de medidas tributarias para el 2019** en la que se introducen diversas modificaciones en la normativa básica y en determinados tributos.

Y por otro, la **Norma Foral 25/2019, de 20 de diciembre, de medidas tributarias para 2020**, por la que se introduce una nueva obligación de información para las personas o entidades que intervengan en operaciones de trascendencia tributaria (transposición de la Directiva intermediarios tributarios – DAC 6) y determinadas modificaciones en diversos tributos, destacando: en lo que respecta a la Norma Foral General Tributaria la regulación de las obligaciones formales y las modificaciones al objeto de simplificar y agilizar el reembolso del coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto; En relación con la lucha contra el fraude una nueva obligación de suministrar información, ampliación del plazo de responsabilidad de las obligaciones tributarias pendientes de sociedades y del obligado tributario al importe de las costas; En materia del IRPF, el régimen de imputación de transparencia internacional y el nuevo régimen tributaria del denominado “carried interest”. En el Impuesto sobre Sociedades, se modifica el incentivo fiscal por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales, y se concreta un nuevo supuesto de determinación de la base imponible del grupo fiscal. Finalmente, a efectos de IBI se actualizan los valores catastrales del ejercicio 2019.

A continuación, señalamos las principales modificaciones y/o novedades introducidas en cada una de las normas tributarias previstas en el territorio Histórico de Álava por la Norma Foral 25/2019, de 20 de diciembre, de medidas tributarias para el ejercicio 2020.



Norma Foral 25/2019, de 20 de diciembre, de medidas tributarias¹

1. Norma Foral General Tributaria de Álava²

Con efectos desde el 31 de diciembre de 2019

Artículo 29.2. Obligaciones tributarias formales

Por un lado, se añade una nueva letra al artículo 29.2 por la que se introduce una nueva obligación de suministrar determinada información relativa a la facturación del contribuyente mediante el envío de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en una norma reglamentaria que por el momento está pendiente de aprobación, a la Administración tributaria.

Obligación de información sobre operaciones con trascendencia tributaria (Directiva DAC 6)

En el ámbito de la transparencia fiscal a nivel comunitario se aprobó la Directiva (UE) 2018/822, del Consejo de 25 de mayo de 2018³ que tiene por objeto establecer las obligaciones de información por parte de los intermediarios (con carácter general, asesores fiscales) o, en su caso, los propios obligados tributarios a la Administración tributaria de aquellos mecanismos trasfronterizos que se califican como de planificación fiscal potencialmente agresiva.

Pues bien, como continuación de la Disposición Adicional vigesimocuarta introducida por la Norma Foral 22/2019, de 13 de diciembre de medidas tributarias para 2019 que incorpora lo dispuesto por la directiva anterior, se añade una nueva letra al artículo 90.1 que incorpora la **obligación de suministro de la información para aquellas personas o entidades que intervengan en operaciones con trascendencia tributaria**.

En este sentido, recordamos que esta medida de obligación de información entra en vigor el 1 de julio de 2020, si bien en la medida que la directiva entró en vigor el 25 de junio de 2018 se incluye un régimen transitorio por el que los mecanismos efectuados entre dicha fecha y el 30 de junio de 2020 se deberán comunicar entre los meses de julio y agosto de 2020.

Otras medidas introducidas

- Se realizan modificaciones al objeto de agilizar y simplificar el reembolso del coste de las garantías que se practicarán, siempre que sea posible, de oficio.
- En lo referente a las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la legislación limita la responsabilidad patrimonial de las socias y los socios, se extiende la obligación solidaria de estos a las **demás percepciones patrimoniales recibidas por los mismos en los cuatro años anteriores** a la fecha de disolución o a la fecha de declaración de concurso si éste fuera anterior que minoren el patrimonio social que debiera responder de tales obligaciones.

¹ Entra en vigor al día siguiente de su publicación, esto es, 31 de diciembre de 2019.

² Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

³ Directiva que modifica la Directiva 2011/16/UE.



2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Con efectos 1 de enero de 2020

Artículo 51. Imputación de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional

Se modifica el artículo con el fin de adaptar el régimen de transparencia fiscal internacional a la Directiva 2016/1164, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior.

Artículo 56 ter. Rendimientos de trabajo obtenidos por la gestión de fondos vinculados al emprendimiento, a la innovación y al desarrollo de la actividad económica (“carried interest”)

En el mismo sentido que la modificación prevista para el Territorio Histórico de Bizkaia⁴, se añade nuevo artículo a los efectos de regular **el tratamiento tributario del “carried interest”** en sede de las personas físicas.

Así, se establece que tendrán la consideración de **rendimientos del trabajo** los rendimientos derivados de participaciones, acciones u otros derechos que otorguen derechos económicos especiales en cualquier tipo de Fondo de Inversión Alternativa⁵, cualquiera que sea su forma o naturaleza jurídica, obtenidos por las personas administradoras, gestoras o empleadas de cualquiera de sus entidades.

Estos rendimientos se **integrarán** en la base imponible **al 50% de su importe sin límite de cantidad** cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Los derechos económicos tendrán que estar condicionados a que los restantes inversores obtengan en la entidad de inversión alternativa una rentabilidad mínima garantizada definida en el reglamento o estatuto de esta.
- Las participaciones o derechos especiales deberán mantenerse un periodo mínimo de 5 años, salvo liquidación anticipada, o pérdida total o parcial de las mismas como consecuencia del cambio de entidad gestora.

Para poder aplicar lo dispuesto en este artículo los contribuyentes deberán presentar comunicación previa a la administración tributaria, en los términos reglamentariamente establecidos.

En el Territorio Histórico de Gipuzkoa esta tipología de renta es calificada, con efectos 1 de enero de 2019, como un rendimiento de capital mobiliario (siempre y cuando se cumplan determinados requisitos) y se exige que provengan de sociedades o fondos de capital riesgo nacionales.

El Territorio Foral de Navarra ha seguido el mismo tratamiento que el legislador de Gipuzkoa pero introduciendo la regulación del “carried interest” con efectos 1 de enero de 2020.

⁴ Anteproyecto de Norma Foral por la que se modifica la NF del IRPF del Territorio Histórico de Bizkaia.

⁵ De los definidos en la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos y por la que se modifican las Directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los Reglamentos UE 1060/2009 y UE 1095/2010.

Artículo 57. Imputación de rentas por cambio de residencia

Se modifica el régimen de tributación por cambio de domicilio a otro Estado miembro de la UE.

Así, cuando el traslado de residencia se produzca a otro Estado Miembro de la UE, el contribuyente podrá optar por imputar las rentas pendientes en la declaración correspondiente al último periodo impositivo que deba declararse por este impuesto o, por el contrario, puede presentar a medida que se vayan obteniendo cada una de las rentas pendientes de imputación, una autoliquidación complementaria sin sanción ni intereses de demora ni recargo, que corresponda al último periodo que deba declararse por este impuesto.

3. Impuesto sobre Sociedades

Con efectos para periodos impositivos iniciados el 1 de enero de 2020

Artículo 41. Cambios de residencia y traslado de elementos patrimoniales a establecimientos permanentes situados en el extranjero

Se modifica el presente artículo con el propósito de adaptarlo a la Directiva de la Unión Europea en aspectos relativos al cambio de residencia, al supuesto de elementos patrimoniales transferidos a establecimientos permanentes situados en el extranjero y se incluye en el mismo artículo una serie de supuestos en los que se pierde la posibilidad de fraccionar el pago del impuesto correspondiente.

Artículo 89. Determinación de la base imponible del grupo fiscal

Se añade un apartado nueve a este artículo en el que se señala que el importe de la renta **negativa derivada de la transmisión de una participación de una entidad del grupo fiscal** que deje de formar parte del mismo **se minorará en el importe de las bases imponibles negativas generadas dentro del grupo fiscal** por la citada entidad transmitida, y que hayan sido compensadas por el propio grupo fiscal.

Disposición Adicional decimoquinta. Incentivos para el fomento de la cultura

Se establecen **dos incentivos fiscales** por la realización de inversiones en **producciones cinematográficas y/o series audiovisuales**:

- Las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales darán derecho a la productora o al productor a una deducción de la cuota líquida del 30% con carácter general, y del 40% en el caso de obras que estén rodadas en euskera.
- Se regula también una deducción por la ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales, que será de un 25% de la cuota líquida de los gastos que se hayan realizado en territorio de la Comunidad Autónoma Vasca.

La aplicación de cualquiera de las dos deducciones está supeditada al cumplimiento de determinados requisitos.



4. Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Actualización de los valores catastrales)

Con efectos para periodos impositivos iniciados el 1 de enero de 2020

Se **actualizan los valores catastrales vigentes en el año 2019** para bienes inmuebles rústicos, urbanos y los bienes con características especiales, mediante la aplicación del coeficiente de actualización del 1,015.

Los comentarios expuestos contienen aspectos informativos, sin que constituyan opinión profesional o asesoramiento jurídico alguno. Si está interesado en obtener información adicional o aclaración sobre el contenido, puede ponerse en contacto con nosotros en el número de teléfono +34 94 416 52 68 o bien mediante correo electrónico a euskaltax@euskaltax.com.

